REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00668-00

DEMANDANTE: MOVIAVAL

DEMANDADO: DIEGO ESCARPETA

Inadmítase la anterior solicitud de PAGO DIRECTO promovida por **MOVIAVAL**, contra **DIEGO ESCARPETA**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Alléguese el certificado de tradición del bien objeto de la litis, a efectos de verificar su situación jurídica.
2. Como el poder conferido es especial, otórguese exclusivamente para el asunto de la referencia, tal y como lo dispone el artículo 74 del Compendio Procesal, toda vez que el allegado contiene múltiples asuntos, y no es un poder general, dado que no está conferido por Escritura Pública.+
3. Adósese el contrato de prenda, pues, pese que se indica que se anexa, el mimo no obra al plenario

Notifíquese

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ.

J.T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***23 de octubre de 2020*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario